

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 1724

COMISIONES DE EDUCACION
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 27 de mayo de 2009

Término del artículo 113: 5 de junio de 2009

SUMARIO: **Universidad** Nacional de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Creación. (164-S.-2007.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se crea la Universidad Nacional Avellaneda, provincia de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de mayo de 2009.

Adriana V. Puiggrós. — Gustavo Marconato. — Ana Berraute. — María G. de la Rosa. — Luis B. Lusquiños. — Claudio Poggi. — María Julia Acosta. — Sergio Basteiro. — Lía Bianco. — Alberto Cantero Gutiérrez. — Remo G. Carlotto. — María Carmona. — Jorge Cejas. — Luis Cigogna. — Viviana M. Damilano Grivarello. — Francisco J. Delich. — Norberto P. Erro. — Patricia S. Fadel. — Margarita Ferrá de Bartol. — Irma A. García. — Ruperto E. Godoy. — Griselda N. Herrera. — Beatriz L. Korenfeld. — Ana Z. Luna de Marcos. — Jorge L. Montoya. — Antonio A. M. Morante. — Carlos J. Moreno. — Juan M. Pais. — Ariel O. E. Pasini. — Guillermo A. Pereyra. — Jorge R. Pérez. — Héctor N. Porto. — María del Carmen C. Rico. — Beatriz L. Rojkés de Alperovich. — Carmen Román. — Cipriana L. Rossi. — Carlos D. Snopek. — Gladys B. Soto. — Gerónimo Vargas Aignasse. — Mariano F. West.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase la Universidad Nacional de Avellaneda, que tendrá su sede en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Art. 2° – La Universidad Nacional de Avellaneda –en adelante la UNAV– se regirá para su constitución y organización hasta su definitiva normalización por lo establecido en los artículos 48 y 49 de la ley 24.521, en su decreto reglamentario y en normas concordantes vigentes para las universidades nacionales.

Art. 3° – Será objetivo de la UNAV que las carreras que constituyan su oferta académica no se superpongan con las de otras casas de altos estudios instaladas en la región sur del conurbano bonaerense, adecuando los programas y las currículas de estudio a un perfil específico vinculado a las características socioeconómicas y culturales del distrito en particular y de la región en general. Las artes, el medio ambiente, el deporte, la producción y el trabajo serán lo sustantivo de las disciplinas en las que fundamentará su razón de ser.

Art. 4° – La UNAV, por medio del Ministerio de Educación de la Nación podrá celebrar todos los convenios necesarios para la transferencia de bienes, servicios y otras prestaciones que le permitan implementar su organización.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional está facultado para gestionar y aceptar del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y de la municipalidad del

* Artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara.

partido de Avellaneda, y también de instituciones oficiales y privadas, situadas en el país o en el exterior, así como de particulares, la cesión de bienes muebles e inmuebles que integrarán el patrimonio de la UNAV.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional designará un rector organizador por un plazo máximo de cuatro (4) años con las atribuciones que otorga la Ley de Educación Superior a los órganos de gobierno en su conjunto (artículos 52 a 57) para promover y conducir el proceso de formulación del proyecto institucional y el estatuto provisorio, que elevará oportunamente a consideración del Ministerio de Educación de la Nación y para, en su debida instancia, estructurar académicamente y convocar a la asamblea que sancionará los estatutos definitivos, compuesta de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 de la ley 24.521 y su decreto reglamentario.

Art. 7° – Las partidas presupuestarias para la creación de la UNAV surgirán de las reasignaciones correspondientes que contemple el Poder Ejecutivo nacional en el presupuesto nacional del año 2007, o en

su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSE J. B. PAMPURO.

Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda, en la consideración del proyecto de ley en revisión, por el cual se crea la Universidad Nacional de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Adriana V. Puiggrós.

Suplemento1